

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Asociación Taximadrid4U”, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La Junta Directiva podrá redactar las Normas de Régimen Interno que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento.

Los principios que deben presidir la elaboración de las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas que fundamentan su existencia.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución de la Asociación se adoptará con arreglo a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como principal objetivo mejorar el sector del taxi en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

No es un objetivo crear una APP para ofrecer servicios.

En particular, serán fines de la Asociación:

- A) Compromiso social, realizando actividades altruistas y desinteresadas ayudando a los más necesitados.
- B) Formación mediante cursos on-line y presenciales.
- C) Defensa de los derechos de los trabajadores del sector.
- D) Unificación en consumibles consiguiendo mejorar precios.
- E) Asesoramiento del sector del taxi.
- F) Impulsar el uso del servicio del taxi.
- G) Implementar los elementos tecnológicos necesarios para mejorar y modernizar el sector.

H) Solicitud de controles de calidad.

I) Uniformar a los asociados.

Artículo 4. Actividades.

El cumplimiento de los Fines anteriormente reseñados, podrá realizarlo la Asociación por sí misma, o en unión de cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Autonómica, Local o Central.

A los efectos descritos, la Asociación promoverá el establecimiento de relaciones de colaboración con todas aquellas Asociaciones que tengan fines coincidentes o complementarios a los suyos y potenciará la cooperación para la consecución de sus Fines.

La asociación dará publicidad a su Objeto y Fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

Para el cumplimiento de estos Fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Promoción, planificación, programación y organización de acciones formativas y de divulgación.
- B) Realización, promoción y financiación de trabajos de divulgación de cualquier tipo, así como de trabajos de edición, de carácter periódico o circunstancial, sobre temas y cuestiones relativas a los Fines de la Asociación.
- C) Organización, financiación, promoción e institución de premios para trabajos o méritos determinados.
- D) Gestión, promoción, financiación y organización de servicios destinados a facilitar y publicitar el desempeño profesional de sus asociados.
- E) Ejecución, financiación y promoción de proyectos sociales, culturales, educativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los Fines propios de la Asociación.
- F) Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales descritas.
- G) Ejercicio de las actividades económicas que sean precisas para el cumplimiento de sus Fines.
- H) Y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus Fines.

Artículo 5. Domicilio Social.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Gaspar de Morales, número 6, en Paracuellos del Jarama, 28860 – MADRID, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva y los vocales tendrán el 51% de los votos y los socios simpatizantes el 49% restante.

La Junta Directiva y los vocales actuarán como un único miembro en las votaciones. A las reuniones solo asistirán la Junta Directiva y los vocales.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de número.

Los asociados podrán asistir a las reuniones de Asamblea General y tendrán voto.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio (es decir, entre enero y junio); las extraordinarias se celebrarán, en los supuestos previstos por la ley, y cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Todas las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán presencialmente.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Será necesaria la mayoría especial de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente.
- B) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- C) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- D) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- E) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- F) Acordar la Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- G) Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- H) Disposición y enajenación de bienes.
- I) Aprobar el Reglamento de Régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva.
- J) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente y tres vocales, de entre los cuales, la propia Junta Directiva, elegirá un Secretario, un Tesorero y un Vicepresidente.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados fundadores, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas. Así mismo solo los asociados fundadores podrán ser vocales de las mesas de trabajo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de DOS años. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando al cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que la Asamblea General elija a quienes deben sustituirlos y se produjera la aceptación de la elección por parte de los elegidos.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de

los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de, al menos, la mitad de los miembros de esta Junta Directiva, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a (o quien haga sus veces) será de calidad.

Cuando el Presidente/a de la Junta Directiva lo estime procedente, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clasificar asuntos concretos que figuren el orden del día.

De las sesiones, levantará el acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el Libro de Actas.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- C) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- D) Elaborar los presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- E) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y hacerlos cumplir junto con un libro de estilo.
- F) Resolver sobre la admisión y la baja de los socios.
- G) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.
- H) Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.
- I) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14. Presidente/a.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.
- C) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- D) Invitar a las personas o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- E) Ordenar los pagos, con consenso del resto de la Junta Directiva. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.
- F) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- G) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros y/o ficheros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Tal como se menciona en el Art. 11 de los presentes Estatutos, los tres vocales desarrollan las funciones de Secretarios, Tesorero y Vicepresidente.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes

que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV. SOCIOS/SOCIAS.

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad y capacidad de obrar, y aquellas personas jurídicas, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, que tenga interés en el desarrollo de los Fines de la Asociación, en los términos recogidos en estos Estatutos.

Se establecerá la figura de colaborador de la Asociación como persona física o jurídica.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- A) Socios fundadores, podrán pertenecer a la directiva o a las mesas de trabajo o vocalía.
- B) Asociados, cumplirán todas las propuestas aprobadas y tendrán derecho a voto. La Directiva se reserva el derecho de elegir la cuantía de la cuota por pertenecer a este grupo.

La condición de socio o miembro de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de forma fehaciente, a la Junta Directiva.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, en los términos fijados en el Reglamento Interno.
- C) Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- D) Por el transcurso del tiempo por el que fueron nombrados por la Junta Directiva.
- E) Por defunción del asociado.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se le oír, previamente a la adopción del acuerdo que proceda, que tendrá que ser motivado.

Corresponderá a la Junta Directiva, la adopción de los acuerdos relativos a la sanción y separación de los socios.

Artículo 23. Derechos de los Socios.

Los socios/as de Número tendrán los siguientes derechos:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determinen.
- C) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- E) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Abonar las cuotas que se fijen.
- C) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- E) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Es obligación de la directiva y vocales asistir a las reuniones.

Todos los asociados podrán participar en las mesas activas, bajo la supervisión de un socio fundador.

CAPÍTULO V. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 25. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, su situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas (físico o digital, según elección de la Junta Directiva), figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- B) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- C) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus Fines y el desarrollo de sus Actividades.
- D) Los medios financieros que la Asociación pueda obtener de cualquier otro ente público o privado.
- E) Cualquier otro recurso lícito.
- F) Pudiendo ser contribuciones voluntarias los beneficios económicos se reinvertirán en la Asociación.

Artículo 27. Patrimonio y cierre del ejercicio.

La Asociación carece de Presupuesto Fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN.

Artículo 28. Disolución.

La asociación se disolverá:

- A) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- B) Por imposibilidad de cumplir los Fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- C) Por Sentencia Judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto.

El supuesto "C" (Sentencia Judicial) no requiere, obviamente, ningún tipo de reunión ni acuerdo.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará al cumplimiento de fines de naturaleza análoga a los de la Asociación o al de otros fines de interés general.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 30. Reforma en los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.